Fijado en ESTADO No. 012 del 30 de enero de 2024, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VENANCIO SEGUNDO VEGA CODINA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00193.00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023, este Despacho tuvo en cuenta dos direcciones como lugar de notificación de la parte demandada, asimismo, requirió a la parte demandante para que procediera con la carga de realizar las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento en contra del extremo pasivo.

Así las cosas, en memoriales que anteceden, la parte demandante allegó las constancias de las comunicaciones remitidas no solo a las direcciones citadas en el proveído anterior, sino a una nueva dirección para ser tenida en cuenta dentro del proceso "*CARERRA 8 NUMERO 26-B 104*", sobre las cuales la empresa de servicio postal contratado certificó que fueron devueltas porque "*la dirección no existen*" y "*la persona a notificar no labora en esta dirección*", en consecuencia, solicita se emplace al polo pasivo, por haber agotado las direcciones de las cuales la parte demandante tiene conocimiento donde pueda ser citado al proceso la parte ejecutada.

El art. 108 del Código General del Proceso señala:

"El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario."

"Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere."

"El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro."

Ahora bien, el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 que reglamentó el Decreto 806 de 2020 dispuso que: "***EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Examinado el legajo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada Ley, se procederá a ordenar el emplazamiento del demandado, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la indicación de que se está emplazando al VENANCIO SEGUNDO VEGA CODINA, las partes de este proceso, su naturaleza por lo que debe precisar que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía y que es requerido por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE el emplazamiento del demandado VENANCIO SEGUNDO VEGA CODINA, en la forma establecida en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, para que comparezca por medio de representante o apoderado judicial a recibir la notificación personal del auto calendado 18 de abril de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Por secretaría inclúyase a los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicando su número de identificación, las partes de este proceso, su naturaleza precisando que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía y que es requerido por este Despacho.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y si a ello hubiere lugar se procederá a designar curador *ad-litem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 012 del 30 de enero de 2024, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: REMBERTO EMIRO CASTAÑO MONTES
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00440.00

ASUNTO

Memórese que, mediante proveído del 02 de agosto de 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, y demás depósitos legalmente embargables, posea el demandado REMBERTO EMIRO CASTAÑO MONTES, en los diferentes bancos, entidades financieras y cooperativas relacionadas; asimismo, el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que reciba el citado demandado, como empleado de la Policía Nacional.

Como consecuencia de lo anterior, las entidades Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Coopcentral, Banco Falabella, Banco BCSC, Cooperativa Financiera de Antioquia, Banco Finandina, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco Mundo Mujer, Scotia Bank Colpatria, Bancoomeva, mi banco, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Confiar Cooperativa Financiera, Banco AV Villas, Policía Nacional y Banco Pichincha, en data 06, 07, 08, 11,12, 13,14,21, 27, 29 septiembre, 3,7, 24 noviembre de 2023, respectivamente, informaron el estado de la medida cautelar.

Para efectos de garantizar los derechos de la parte interesada, el juzgado pondrá en conocimiento de los extremos de la litis lo informado por la precitada entidad, respecto de la ejecución de la medida cautelar decretada en este asunto.

Por lo antes dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento a los extremos de la litis los escritos aportados el 06, 07, 08, 11,12, 13,14,21, 27, 29 septiembre, 3,7, 24 noviembre de 2023, proveniente de las entidades Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Coopcentral, Banco Falabella, Banco BCSC, Cooperativa Financiera de Antioquia, Banco Finandina, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco Mundo Mujer, Scotia Bank Colpatria, Bancoomeva, mi banco, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Confiar Cooperativa Financiera, Banco AV Villas, Policía Nacional y Banco Pichincha, respectivamente, por medio del cual informan el estado de la cautela decretada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ARMANDO JOSÉ BALLESTEROS CASTILLA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00171.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MARITZA BEATRIZ ROSADO CUAO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00315.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

Por otra parte, en cuanto a las solicitudes de la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en enviarle el link del proceso y oficiar a las entidades bancarias que no han emitido información sobre el estado de la medida cautelar, esta agencia observa del legajo que el expediente digital le fue remitido por secretaria el 14 de septiembre de 2023, link que actualmente se encuentra habilitado para que el extremo activo pueda consultar el proceso, tal como se observa del siguiente pantallazo, sin embargo, se procederá a ordenar remitirle nuevamente el link de acceso.

Ahora, respeto al requerimiento a las entidades financieras, será resuelto por separado en auto dentro del cuaderno de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

SEGUNDO: Por secretaria remítasele a la parte demandante nuevamente el link de expediente, con fundamento en lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSA MARÍA RODRÍGUEZ MENDEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00429.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 012 del 30 de enero de 2024, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MARITZA BEATRIZ ROSADO CUAO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00315.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la solicitud formulada por el extremo activo, consistente en requerir a las entidades financieras que no han atendido la cautela decretada en la presente causa civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito del 30 de octubre de 2023, tenemos que el extremo activo solicita se requiera a las entidades bancarias que no han atendido la medida cautelar decretada en este asunto, tales como: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, COLPATRIA BANCO BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS.

Memórese que mediante auto de fecha 06 de julio de 2023, se negó la precitada solicitud, por no ser procedente, habida consideración que del plenario no se detectaba constancia alguna que demuestre que la ejecutante remitió los respectivos oficios de embargo a las entidades financieras antes relacionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se detecta que, en escrito de fecha 12 de julio de 2023. la entidad aportó las documentales antes requeridas, excepto la del BANCO AGRARIO, por consiguiente, este despacho requerirá a las financieras respecto de las cuales se tenga constancia de la radicación del oficio que comunica la medida cautelar.

Así las cosas, se procederá a requerir al BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA BANCO BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS, a fin que informen el estado actual de la medida cautelar decretada, y las razones por las cuales no ha sido aplicada.

Razón por la cual, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA BANCO BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informen las razones por las que no han dado cumplimiento al proveído de fecha 09 de septiembre de 2022 y que le fue comunicado mediante oficio No. 701 del 29 de septiembre de 2022, providencia mediante la cual se le ordenó aplicar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, o a cualquier título bancario o financiero que posea la ejecutada MARITZA BEATRIZ ROSADO CUAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.530.216, en los diferentes establecimientos bancarios relacionados entre los cuales se encuentran los aquí requeridos, ofíciese de conformidad. Con la advertencia que el incumplimiento de lo anterior, lo hará acreedor de las sanciones legales a que hubiere lugar, numeral 3° art. 44 C.G.P. y art. 58 Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: Negar la solicitud formulada por la parte ejecutante, consistente en requerir a la entidad financiera BANCO AGRARIO, para que informe el estado de la medida cautelar decretada en este asunto, de conformidad a lo brevemente esgrimido en la parte motiva de esta determinación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDON
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MARITZA BEATRIZ ROSADO CUAO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00315.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

Por otra parte, en cuanto a las solicitudes de la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en enviarle el link del proceso y oficiar a las entidades bancarias que no han emitido información sobre el estado de la medida cautelar, esta agencia observa del legajo que el expediente digital le fue remitido por secretaria el 14 de septiembre de 2023, link que actualmente se encuentra habilitado para que el extremo activo pueda consultar el proceso, tal como se observa del siguiente pantallazo, sin embargo, se procederá a ordenar remitirle nuevamente el link de acceso.

Ahora, respeto al requerimiento a las entidades financieras, será resuelto por separado en auto dentro del cuaderno de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

SEGUNDO: Por secretaria remítasele a la parte demandante nuevamente el link de expediente, con fundamento en lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ARMANDO JOSÉ BALLESTEROS CASTILLA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00171.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: REMBERTO EMIRO CASTAÑO MONTES
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00440.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSA MARÍA RODRÍGUEZ MENDEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00429.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 012 del 30 de enero de 2024, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: REMBERTO EMIRO CASTAÑO MONTES
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00440.00

ASUNTO

Memórese que, mediante proveído del 02 de agosto de 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, y demás depósitos legalmente embargables, posea el demandado REMBERTO EMIRO CASTAÑO MONTES, en los diferentes bancos, entidades financieras y cooperativas relacionadas; asimismo, el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que reciba el citado demandado, como empleado de la Policía Nacional.

Como consecuencia de lo anterior, las entidades Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Coopcentral, Banco Falabella, Banco BCSC, Cooperativa Financiera de Antioquia, Banco Finandina, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco Mundo Mujer, Scotia Bank Colpatria, Bancoomeva, mi banco, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Confiar Cooperativa Financiera, Banco AV Villas, Policía Nacional y Banco Pichincha, en data 06, 07, 08, 11,12, 13,14,21, 27, 29 septiembre, 3,7, 24 noviembre de 2023, respectivamente, informaron el estado de la medida cautelar.

Para efectos de garantizar los derechos de la parte interesada, el juzgado pondrá en conocimiento de los extremos de la litis lo informado por la precitada entidad, respecto de la ejecución de la medida cautelar decretada en este asunto.

Por lo antes dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento a los extremos de la litis los escritos aportados el 06, 07, 08, 11,12, 13,14,21, 27, 29 septiembre, 3,7, 24 noviembre de 2023, proveniente de las entidades Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Coopcentral, Banco Falabella, Banco BCSC, Cooperativa Financiera de Antioquia, Banco Finandina, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco Mundo Mujer, Scotia Bank Colpatria, Bancoomeva, mi banco, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Confiar Cooperativa Financiera, Banco AV Villas, Policía Nacional y Banco Pichincha, respectivamente, por medio del cual informan el estado de la cautela decretada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRANSPORTES Y SERVICIOS TPYS SAS
DEMANDADO: KSB MINERALS (COLOMBIA) SAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00546.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario, se advierte que la Dra. MARY LUZ ZULUAGA GIRALDO allega escrito a través del cual manifiesta que sustituye el poder a ella conferido por la parte ejecutante a favor de la Dra. ISABELLA LUHAN TORREGROZA.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado.

Por otra parte, se observa memoriales aportados por la parte demandada, que corresponden al poder conferido en debida forma, contestación de la demanda y recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Así las cosas, este despacho reconocerá personería a la Dra. OMAIRA MERCEDES MANJARRES PALACIO, por ser procedente en los términos de los arts. 74 y 75 del ibídem.

En vista que contra la orden de apremio se interpone recurso de reposición, por secretaría se surtirá el respectivo trámite una vez ejecutoriada la presente determinación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución que efectúa la Dra. MARY LUZ ZULUAGA GIRALDO, apoderada del extremo activo, del poder a ella conferido en favor de la Dra. ISABELLA LUHAN TORREGROZA.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ISABELLA LUHAN TORREGROZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.753.647 y portadora de la T.P. No. 175.262 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante TRANSPORTES Y SERVICIOS TPYS SAS, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. OMAIRA MERCEDES MANJARRES PALACIO, identificado con C.C. 36.528.518 y T.P. Nº 18.026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutada KSB MINERALS (COLOMBIA) SAS, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria procédase a tramitar el traslado al recurso de reposición presentado por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 012 del 30 de enero de 2024, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: VENANCIO SEGUNDO VEGA CODINA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00193.00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023, este Despacho tuvo en cuenta dos direcciones como lugar de notificación de la parte demandada, asimismo, requirió a la parte demandante para que procediera con la carga de realizar las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento en contra del extremo pasivo.

Así las cosas, en memoriales que anteceden, la parte demandante allegó las constancias de las comunicaciones remitidas no solo a las direcciones citadas en el proveído anterior, sino a una nueva dirección para ser tenida en cuenta dentro del proceso "*CARERRA 8 NUMERO 26-B 104*", sobre las cuales la empresa de servicio postal contratado certificó que fueron devueltas porque "*la dirección no existen*" y "*la persona a notificar no labora en esta dirección*", en consecuencia, solicita se emplace al polo pasivo, por haber agotado las direcciones de las cuales la parte demandante tiene conocimiento donde pueda ser citado al proceso la parte ejecutada.

El art. 108 del Código General del Proceso señala:

"El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario."

"Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere."

"El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro."

Ahora bien, el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 que reglamentó el Decreto 806 de 2020 dispuso que: "***EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Examinado el legajo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada Ley, se procederá a ordenar el emplazamiento del demandado, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la indicación de que se está emplazando al VENANCIO SEGUNDO VEGA CODINA, las partes de este proceso, su naturaleza por lo que debe precisar que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía y que es requerido por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE el emplazamiento del demandado VENANCIO SEGUNDO VEGA CODINA, en la forma establecida en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, para que comparezca por medio de representante o apoderado judicial a recibir la notificación personal del auto calendado 18 de abril de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Por secretaría inclúyase a los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicando su número de identificación, las partes de este proceso, su naturaleza precisando que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía y que es requerido por este Despacho.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y si a ello hubiere lugar se procederá a designar curador *ad-litem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRANSPORTES Y SERVICIOS TPYS SAS
DEMANDADO: KSB MINERALS (COLOMBIA) SAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00546.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario, se advierte que la Dra. MARY LUZ ZULUAGA GIRALDO allega escrito a través del cual manifiesta que sustituye el poder a ella conferido por la parte ejecutante a favor de la Dra. ISABELLA LUHAN TORREGROZA.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado.

Por otra parte, se observa memoriales aportados por la parte demandada, que corresponden al poder conferido en debida forma, contestación de la demanda y recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Así las cosas, este despacho reconocerá personería a la Dra. OMAIRA MERCEDES MANJARRES PALACIO, por ser procedente en los términos de los arts. 74 y 75 del ibídem.

En vista que contra la orden de apremio se interpone recurso de reposición, por secretaría se surtirá el respectivo trámite una vez ejecutoriada la presente determinación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución que efectúa la Dra. MARY LUZ ZULUAGA GIRALDO, apoderada del extremo activo, del poder a ella conferido en favor de la Dra. ISABELLA LUHAN TORREGROZA.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ISABELLA LUHAN TORREGROZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.753.647 y portadora de la T.P. No. 175.262 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante TRANSPORTES Y SERVICIOS TPYS SAS, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. OMAIRA MERCEDES MANJARRES PALACIO, identificado con C.C. 36.528.518 y T.P. Nº 18.026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutada KSB MINERALS (COLOMBIA) SAS, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria procédase a tramitar el traslado al recurso de reposición presentado por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

Fijado en ESTADO No. 012 del 30 de enero de 2024, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MARITZA BEATRIZ ROSADO CUAO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00315.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la solicitud formulada por el extremo activo, consistente en requerir a las entidades financieras que no han atendido la cautela decretada en la presente causa civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito del 30 de octubre de 2023, tenemos que el extremo activo solicita se requiera a las entidades bancarias que no han atendido la medida cautelar decretada en este asunto, tales como: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, COLPATRIA BANCO BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS.

Memórese que mediante auto de fecha 06 de julio de 2023, se negó la precitada solicitud, por no ser procedente, habida consideración que del plenario no se detectaba constancia alguna que demuestre que la ejecutante remitió los respectivos oficios de embargo a las entidades financieras antes relacionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se detecta que, en escrito de fecha 12 de julio de 2023. la entidad aportó las documentales antes requeridas, excepto la del BANCO AGRARIO, por consiguiente, este despacho requerirá a las financieras respecto de las cuales se tenga constancia de la radicación del oficio que comunica la medida cautelar.

Así las cosas, se procederá a requerir al BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA BANCO BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS, a fin que informen el estado actual de la medida cautelar decretada, y las razones por las cuales no ha sido aplicada.

Razón por la cual, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA BANCO BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informen las razones por las que no han dado cumplimiento al proveído de fecha 09 de septiembre de 2022 y que le fue comunicado mediante oficio No. 701 del 29 de septiembre de 2022, providencia mediante la cual se le ordenó aplicar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, o a cualquier título bancario o financiero que posea la ejecutada MARITZA BEATRIZ ROSADO CUAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.530.216, en los diferentes establecimientos bancarios relacionados entre los cuales se encuentran los aquí requeridos, ofíciese de conformidad. Con la advertencia que el incumplimiento de lo anterior, lo hará acreedor de las sanciones legales a que hubiere lugar, numeral 3° art. 44 C.G.P. y art. 58 Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: Negar la solicitud formulada por la parte ejecutante, consistente en requerir a la entidad financiera BANCO AGRARIO, para que informe el estado de la medida cautelar decretada en este asunto, de conformidad a lo brevemente esgrimido en la parte motiva de esta determinación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDON
JUEZ